ILMAS/ILMOS. SRAS/SRES.

Como es bien sabido, nos encontramos en una situación especial y altamente peculiar a tenor de la declaración del Estado de Alarma por parte del Gobierno de la Nación, como consecuencia del fenómeno conocido como Coronavirus. Lo importante es que nos enfrentamos a un serio problema y, lo que es peor, es que no queda del todo claro cuáles pueden ser las perspectivas legales de esa situación en toda su extensa magnitud.

Es cierto que la presente situación, paradójicamente, está teniendo efectos positivos para el medio ambiente en nuestro país y en el mundo, al desaparecer, por ejemplo, los altos niveles de contaminación atmosférica a los que estamos habituados, pero también es cierto que la crisis del Coronavirus está teniendo igualmente consecuencias negativas, y que se pueden materializar en cualquier momento. Precisamente a ello atiende el presente oficio.

De lo que se trata, desarrollando lo acabado de indicar en el párrafo anterior, es de la problemática de los residuos sanitarios, directa o indirectamente relacionados con el Covid-19. Como posiblemente V.I. tendrá conocimiento, acaba de hacerse pública la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen instrucciones sobre la gestión de los residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Coronavirus. Esta orden incorpora instrucciones sobre gestión de residuos procedentes de domicilios, así como de residuos procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y establecimientos similares que hayan estado en contacto con COVID-19, durante la crisis sanitaria ocasionada por el citado virus.

A tenor de la Declaración del Estado de Alarma, de los peligros que entraña el Coronavirus, y de sus consecuencias en el medio ambiente y en la salud de las personas, se interesa de V.I. que se proceda a expedir las correspondientes instrucciones a las autoridades policiales de su provincia, a

los efectos del correcto seguimiento del contenido de la citada orden en lo relativo al tratamiento, gestión y disposición de los residuos controvertidos. Todo ello sin perjuicio de la difusión que se va a dar de este oficio a las citadas autoridades, a través de sus representantes policiales en nuestra Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado, en Madrid.

No es necesario insistir en que, considerando la peligrosidad de este tipo de residuos, no va a ser necesario, en principio, informes técnicos al respecto, cabiendo la posibilidad de aplicar directamente los artículos 325, 326.1° y 327, en relación, este último, a posibles agravaciones de conductas delictivas. En cualquier caso, y de necesitarse algún tipo de información técnico-científica al respecto, se interesa que se solicite la misma, dándose traslado a la Unidad Técnica de esta institución a los efectos legales pertinentes.

Se interesa, además, que se comunique a la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General del Estado, la apertura de investigaciones en línea con lo acabado de exponer, con el objeto de cuantificar el problema y disponer de información al respecto. Esa información permitirá no sólo estar en condiciones de valorar lo ocurrido, sino también preparar futuras estrategias de repetirse alguna pandemia igual o similar, amén de poder ser utilizada de plantearse algún análisis comparativo con el resto de países de la Unión Europea o de cualquier otro ámbito en el que pueda ser de interés su uso.

Madrid, a 26 de marzo de 2020

Antonio Vercher Noguera